



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2017-01572-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

Revisado el presente asunto, se observa que el despacho por auto de fecha 29 de noviembre de 2023, ordenó REQUERIR a las partes, para que procedan a informar detalladamente y acreditar en legal forma, el cumplimiento a lo acordado en audiencia de fecha 26 de noviembre de 2019 que obra bajo el radicado 01 (folios 311 a 313 archivo PDF), del expediente virtual, para lo cual, se les concedió un término de diez (10) días; notificados en debida forma las partes guardaron silencio a lo aquí requerido, en virtud de lo anterior, se dispone:

Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente el día 27 de junio de 2018 (acta notificación folio 242 archivo 01) del expediente virtual, quien dentro del término solicitó amparo de pobreza, concedido el mismo, aceptado el cargo el apoderado contestó la demanda proponiendo excepciones, recorridas las mismas, las partes aportaron acuerdo, el cual fue aprobado mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2019; luego por auto de fecha 29 de noviembre de 2023 se ordenó requerir a las partes para que informaran el cumplimiento del acuerdo aprobado, concediéndoles término de diez (10) días, mismo que venció en silencio, por lo que es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia, procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento a lo ordenado en el art. 163 del C. G. del P., se ordena la REANUDACIÓN del proceso.

La señora MÓNICA ANDREA GARZÓN ROZO formuló demanda ejecutiva en contra de JOHN FREDY HERRERA VILLA.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el diecinueve (19) de febrero de 2018 por la suma demandada y los intereses legales, y dispuso correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 291 y 292 del C.G.P.

El ejecutado fue notificado en legal forma, quien contestó demanda proponiendo excepciones; presentando un acuerdo el cual fue aprobado por el despacho, suspendiendo el proceso hasta verificar el pago de la deuda, vencido el término se reanuda el trámite; teniendo en cuenta que a la fecha no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se acreditó en debida forma haber dado cumplimiento al acuerdo aprobado mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2019,

se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del CGP y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para la demandada.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C., dispone:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado JOHN FREDY HERRERA VILLA en su calidad de demandado de acuerdo al mandamiento de pago.
2. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.
3. CONDENAR en costas a la parte ejecutada; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$280.000 (acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016).
4. REMÍTASE el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

HOY: 09 de abril de 2024
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP